CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00467-00.

En la fecha, **25 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	:	**GLORIA INIES GUTIERREZ PUERTA** CC 30.277.769
DEMANDADOS	:	**TERCEROS INDETERMINADAS**
RADICADO	:	**170014003010-2023-00467-00**

Auto Interlocutorio No. 765-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá indicar en la demanda la cuantía del proceso, expresada en pesos o SMLMV, atendiendo las disposiciones del numeral 3, del artículo 26 del CGP.

2. En el numeral 2, de los hechos de la demanda, se hace referencia a una matrícula inmobiliaria, sin indicar el número de esta, por lo cual deberá allegar el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, por disponerlo el numeral 2 del artículo 90 ibidem; o, si la misma no existe, deberá aclararlo.

3. Se deberá aportar el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 ídem.

4. Se deberá adjuntar los anexos a los que se hace referencia en el escrito de demanda, toda vez que falta Promesa de compraventa de posesión del 11 de marzo del 2021 y respuesta de Masora del 22 de junio 2023.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **PERTENENCIA,** adelantado por **GLORIA INIES GUTIERREZ PUERTA,** con cédula Nro. **30.277.769**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **PAOLO ANDRES FORERO AMAYA,** con cédula Nro. 1.053.800.558 y con T.P. 378.805 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 119 el 26 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JFG

Código de verificación: **935f32e3c9abe56b50bacbe2ef55de1ca5330f254a29a2ad8b175bce6b225c18**

Documento generado en 25/07/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica